

Otorgan seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión del Proyecto “Línea de Transmisión Trujillo Chiclayo en 500 kV”

DECRETO SUPREMO Nº 084-2011-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 285-2010-MEM/DM, publicada el 6 de julio de 2010, se incluyó en el Plan Transitorio de Transmisión, aprobado por la Resolución Ministerial Nº 552-2006-MEM/DM, el proyecto “Línea de Transmisión Trujillo - Chiclayo en 500 kV” y se encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, la conducción del proceso de promoción para la implementación de dicho proyecto;

Que, mediante acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 14 de julio de 2010, se acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto “Línea de Transmisión Trujillo - Chiclayo en 500 kV”, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, Decreto Legislativo Nº 1012 y sus normas reglamentarias correspondientes.

Asimismo, mediante acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 19 de agosto de 2010 y publicado el 25 de agosto de 2010, se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la concesión del Proyecto “Línea de Transmisión Trujillo - Chiclayo en 500 kV”;

Que, el día 31 de marzo de 2011, se realizó el acto de Presentación y Apertura de Sobres Nº 1 y Nº 2 y Buena Pro, otorgándose la Buena Pro del Concurso Público para entregar en concesión el proyecto “Línea de Transmisión Trujillo - Chiclayo en 500 kV” a la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. - ISA;

Que, mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en su sesión de fecha 28 de abril de 2011, se acordó autorizar el otorgamiento, mediante contrato, de las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Estado Peruano, contenidas en el Contrato de Concesión del Proyecto “Línea de Transmisión Trujillo - Chiclayo en 500 kV”, a celebrarse con la Sociedad Concesionaria designada por el Adjudicatario de la Buena Pro, Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. - ISA;

Que, la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. - ISA designó a la empresa Consorcio Transmantaro S.A. que en su calidad de Sociedad Concesionaria, suscribirá el Contrato de Concesión del Proyecto “Línea de Transmisión Trujillo - Chiclayo en 500 kV”;

Que, el Artículo 2º del Decreto Ley Nº 25570, modificado por el Artículo 6º de la Ley Nº 26438, concordante con el Artículo 4º de la Ley Nº 26885, permite que el Estado otorgue mediante contrato, a las personas jurídicas que realicen inversiones bajo el marco de los Decretos Supremos Nº 059-96-PCM y Nº 060-96-PCM, la garantía del Estado en respaldo a las obligaciones, declaraciones y seguridades que se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, en virtud de lo expresado, procede otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Estado Peruano establecidas en el Contrato de Concesión del Proyecto “Línea de Transmisión Trujillo - Chiclayo en 500 kV”, a favor de la empresa Consorcio Transmantaro S.A., quien en su calidad de Sociedad Concesionaria suscribirá el indicado contrato;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Ley Nº 25570, sustituido por el Artículo 6º de la Ley Nº 26438, Artículo 4º de la Ley Nº 26885, el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 060-96-PCM; y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Declaraciones y seguridades

Otórguese mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Estado Peruano, contenidas en el Contrato de Concesión del Proyecto “Línea de Transmisión Trujillo - Chiclayo en 500 kV”, a celebrarse con la empresa Consorcio Transmantaro S.A. en su calidad de Sociedad Concesionaria del referido proyecto.

Artículo 2º.- Ámbito de las seguridades y garantías

La amplitud de las seguridades y garantías a que se refiere el artículo precedente, será la que determine el Contrato de Concesión, observándose lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Decreto Supremo N° 060-96-PCM y por el Artículo 2º del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6º de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4º de la Ley N° 26885. Esta garantía no constituye una garantía financiera.

Artículo 3º.- Suscripción de documentos

Autorízase al Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas a suscribir, en representación del Estado de la República del Perú, el contrato a que se refiere el artículo 1º del presente decreto supremo.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas